



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

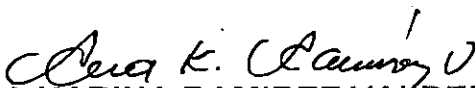
Número Único 110016000015201903783-00
Ubicación 44119
Condenado DIANA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Julio de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	44119
NOMBRE SUJETO	DIANA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ
CEDULA	1033685717
FECHA NOTIFICACION	3 de Julio de 2022
HORA	1:55 PM
ACTUACION NOTIFICACION	CONCEDE RECURSO
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 59 SUR No. 16-27

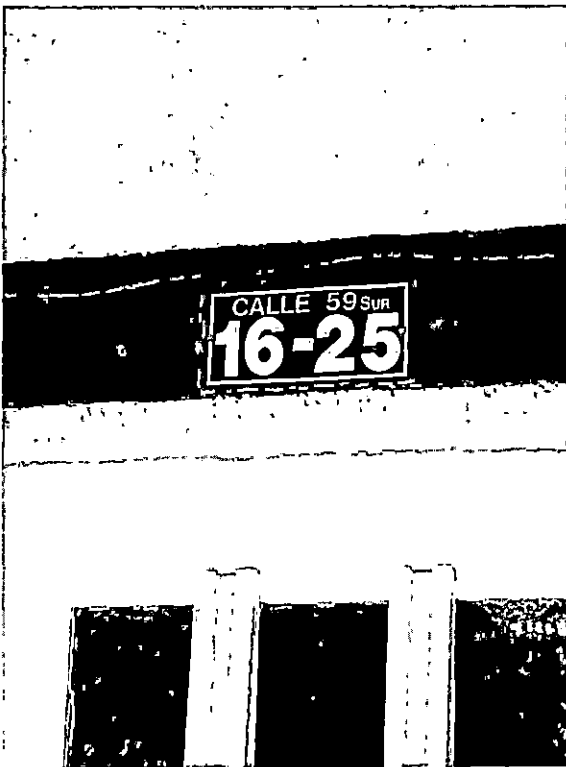
INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 29 de Junio de 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. INFORMA ALAN STIVEN USECHE HIJO DE LA PENADA.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

(2) J

Ejecución de Sentencia	: 44119
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2019-03783-00
Condenado:	: DIANA CAROLINA SUÁREZ GONZÁLEZ
Cédula:	: 1033685717
Fallador	: JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA CALLE 59 SUR NO. 16 - 27 BARRIO SAN BENITO DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE NO REPONE Y CONCEDE APELACION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 570

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Diana Carolina Suarez González**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el defensor de la sentenciada contra el auto No. 287 del 30 de marzo de 2022 que le revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 24 de julio de 2019 por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **Diana Carolina Suárez González** como coautora responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 16 de mayo de 2019.

Mediante interlocutorio No. 723 del 12 de julio de 2021 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria a la sentenciada con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Sin embargo, mediante oficios 2021IE0217980 del 25 de octubre de 2021, suscrito por unos Operadores del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI-ARVIE, a través del cual allega informes de transgresiones en las que incurrió la sentenciada **Diana Carolina Suárez González** al mecanismo de vigilancia electrónica que le fue implantado con ocasión de la prisión domiciliaria, concretamente, los días 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2021, por salir de la zona de inclusión o zona autorizada, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, como lo ordena la Ley, en consecuencia, el mecanismo fue revocado en auto No. 287 del 30 de marzo de 2022.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte de la sentenciada de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgársele la prisión domiciliaria, ya que a partir de los oficios suministrados por la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, quedó demostrado que aquella incurrió en transgresiones al mecanismo sustitutivo los días 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24

y 25 de octubre de 2021, 2,3,4,8,9,13,14,15,17,18,20,26, 27, 28 y 30 de noviembre de 2021,1,2,24,5,7,8,9,11,12,16,17, 18, 24 y 25 de diciembre 2021 y 1, 24, 5, 7, 8,14, 15, 16,17,18,19, 20, 21 de enero de 2022, indicando que la sentenciada pasó por alto los compromisos que se derivan de la prisión domiciliaria que le fue concedida, ya que no permaneció en el sitio que indicó como su lugar de residencia y salió del mismo sin contar con permiso del Despacho, razón por la cual, al estar comprobado que la sentenciada no ha respetado los compromisos que adquirió, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que termine de purgar la condena en un centro penitenciario

DEL RECURSO

El defensor de **Diana Carolina Suárez González** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en cuya sustentación inicialmente dijo que el despacho no tuvo en cuenta que las trasgresiones se ocasionaron por fuerza mayor y caso fortuito, pues en este caso los incumplimientos de la sentenciada se debieron a velar por el bienestar integral de sus hijos, debido que para las fechas de las evasiones, estaban desaparecidos, pues le padre de los menores se sustrajo de la obligación de cuidarlos y por lo que como madre está en la obligación protegerlos, adicionalmente, señala que el despacho no le dio ningún valor probatorio a los documentos que allegó el suscrito apoderado, como tampoco accedió a practicar una visita del asistente social para comprobar las justificaciones dadas, por lo anterior, solicitó que se mantenga la prisión domiciliaria de su representada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria, como quiera que a través del oficio 2021IE0217980 del 25 de octubre de 2021, los días 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2021, se informó al despacho, que la penada se ausentó del lugar de residencia sin permiso del Juzgado, por encontrarse apagada la unidad y/o por dejar descargar el dispositivo, a pesar de las explicaciones suministradas por el defensor, de que la condenada salió a buscar a sus hijos menores de edad desaparecidos, excusas que no son de recibo pues como se advirtió en el memorial los menores están a cargo del padre y por ende la penada cuenta con la ayuda de este último, para encargarse de sus hijos, por lo que en su condición de privada de la libertad no se encuentra facultada para salir de su domicilio.

Dicho lo anterior, encuentra el Juzgado que la señora **Diana Carolina Suárez González** salió de su lugar de residencia en la fechas arriba señaladas, sin autorización del Despacho, sumado al hecho siguieron llegando reportes de evasiones relacionados en los siguientes oficios;

- 2021IE0241082 del 27/01/2022, salida fuera de la zona 2,3,4,8,9,13,14,15,17,18,20,26 de noviembre de 2021 y reporte batería baja el 21, 23 y 24 de ese mismo mes.
- 2021IE0256710 del 20/12/2021, salida fuera de la zona 27, 28 y 30 de noviembre de 2021 y 1,2,24,5,7,8,9,11,12,16,17 y 18 de diciembre de 2021.
- 2022IE0006129 del 15/01/2022, salida del zona 24 y 25 de diciembre 2021 y 1, 24, 5, 7, 8,14 de enero de 2022.
- 20221IE001167 del 22/01/2022, salida fuera de la zona 16,17,18,19,21 de enero de 2021 y 15 y 20 de enero de 2021 batería baja.

Evidenciando con ello el incumplimiento de las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le había sido otorgado, es pertinente indicar que si bien el defensor manifestó que su prohijada tuvo que salir del domicilio en búsqueda de dos de sus cuatro hijos menores de edad, de 17 y 15 años quienes estaban a cargo de del progenitor, porque se encontraban desaparecidos a causa del

consumo de alucinógenos, y que solicitó se escuchara declaraciones de tres persona quienes podrían dar fe de la situación, no se puede dar crédito a lo dicho por el abogado, como quiera que dentro de los soportes allegados para justificar la evasión de la penada no se evidencia prueba relacionada con la situación aducida, adicionalmente, tampoco se allegó ningún medio de conocimiento proveniente de una autoridad competente por el desaparecimiento de los dos menores que demostrara tales aseveraciones. En este punto, vale la pena recordar que la carga probatoria que no es del resorte del Juzgado sino de la sentenciada y su apoderado ya que es su interés demostrar las justificaciones y con ello el cumplimiento de los compromisos por parte de la primera, quienes en este caso, únicamente presentaron registro civiles de los menores, copia de las tarjetas de identidad y solicitaron escuchar la declaración de tres personas que darían crédito de lo manifestado por el apoderado.

Por el contrario, las trasgresiones e incumplimiento de la penada se siguieron presentado pues mediante oficios 2021IE0241082 del 27/01/2022, 2021IE0256710 del 20/12/2021, 2022IE0006129 del 15/01/2022 y 20221IE001167 del 22/01/2022, se comprueba la actitud renuente de acatar los compromisos adquiridos con ocasión de la prisión domiciliaria, por lo que el argumento del defensor de que los incumplimientos se debe a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito carecen de sustento, pues tales reportes ponen de presente que es una constante evadirse de su lugar de detención, tesis que es reforzada con el oficio 9027-CERVI-ARCUV del 12 de marzo de 2022 donde indicó que la penada sigue saliendo de su domicilio y que reportar en alguno días con dispositivo con batería agotada, exactamente, 15,17,20,24,27 de febrero y 3 y 11 de marzo de 2021, el informe del notificador del Centro de Servicios Administrativos del esta especialidad del 20 de abril de 2022, indicando que la señora **Diana Carolina Suárez González** según información de los residentes no vive en el predio y el oficio No. 129-RMBOG-AJUR-DOM, señalando que el día 2 de mayo de 2022 la penada no pudo ser trasladada al centro de reclusión debido a que no vive en la dirección aportada, esto es en la Calle 59 Sur No. 16 - 27 Barrio San Benito de Bogotá D.C.

Finalmente, en gracia de discusión, de aceptar las justificaciones dadas por el defensor, lo cierto es que la condenada, además de salir sin autorización judicial, nunca informó oportunamente de ello a este Despacho teniendo la obligación de hacerlo.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte de **Diana Carolina Suárez González** respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 287 del 30 de marzo de 2022 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el defensor de la condenada, ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva la alzada, debiéndose igualar completamente los cuadernos. Déjese a la penada a disposición del mencionado juzgado.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el auto No. 287 del 30 de marzo de 2022 debidamente notificado, el escrito allegado por el defensor de la sentenciada y la constancia secretarial de haberse corrido el traslado del que trata el artículo 189 del C.P.P.

Anexar los escritos del defensor mediante las cuales solicitaba la notificación del auto que revocó la prisión domiciliaria, debido a que por conducta concluyente al sustentar el recurso se entiende por notificado, el oficio 9027-CERVI-ARCUV del 12 de marzo de 2022, el informe del notificador del CSA del 20 de abril de 2022 indicando que no reside en el predio y el oficio No. 129-RMBOG-AJUR-DOM señalando que el día 2 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 287 del 30 de marzo de 2022 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada a la condenada **Diana Carolina Suárez González** por esta sede judicial, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el defensor de la sentenciada ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original de las diligencias a fin de que se desate la alzada y déjese a la penada a disposición de la mencionada autoridad judicial.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

25 JUL 2022

La anterior provee

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6107899e5181660a622880e457ac7a6ccb6bb1b6e0e285921607f97d59cd2838

Documento generado en 21/06/2022 01:03:41 PM

Anexar los escritos del defensor mediante las cuales solicitaba la notificación del auto que revocó la prisión domiciliaria, debido a que por conducta concluyente al sustentar el recurso se entiende por notificado, el oficio 9027-CERVI-ARCUV del 12 de marzo de 2022, el informe del notificador del CSA del 20 de abril de 2022 indicando que no reside en el predio y el oficio No. 129-RMBOG-AJUR-DOM señalando que el día 2 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 287 del 30 de marzo de 2022 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada a la condenada Diana Carolina Suárez González por esta sede judicial, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el defensor de la sentenciada ante el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original de las diligencias a fin de que se desate la alzada y déjese a la penada a disposición de la mencionada autoridad judicial.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6107899e5181660a622880e457ac7a6ccb6bb1b6e0e285921607f97d59cd2838

Documento generado en 21/06/2022 01:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTE - ALPHASTAR USED TO 1410-21.55 PM

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 6/07/2022 8:40 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gloria Patricia Gonzalez Vargas <gggonzalv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
32397	Luz Alejandra Márquez Soler	17/06/2022
29288	Richard Stevens Alfonso Marín	21/06/2022
44119	Diana Carolina.Suárez González	13/06/2022
44119	Diana Carolina Suárez González	29/06/2022
28254	Luis Darío Santamaría	7/06/2022
3854	Jonathan Grajales Moyano	28/06/2022
3854	Jonathan Grajales Moyano	28/06/2022
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	9/06/2022
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	9/06/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	10/06/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	10/06/2022
25462	Dévora Estefanía Murillo Arcila	18/05/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	3/06/2022
45641	Arquímedes López Ussa	6/06/2022
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	31/05/2022
13895	Andrés Felipe Tabima Flórez	8/04/2022
14791	Miller Andrés Rodríguez Pastrana	15/06/2022
9866	Michael Stiven Cadena Charry	13/06/2022
34913	María Estela Flórez Beltrán	24/06/2022
29255	Edgar Antonio Gallego Zapata	30/06/2022
29255	Edgar Antonio Gallego Zapata	30/06/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	1/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	1/07/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	30/06/2022
124166	Jaime Reyes Sánchez	30/06/2022
43718	Pablo César Rey González	30/06/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/06/2022
25872	Eycin Jawer Grajales Millán	5/07/2022
18119	Brayan Steven Ramírez Clavijo	5/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	5/07/2022
8749	José Gregorio Acosta Moreno	5/07/2022
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	21/06/2022
39180	Raúl Humberto Rodríguez Beltrán	5/07/2022
39180	Raúl Humberto Rodríguez Beltrán	1/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Julio de 2022

SEÑORA
DIANA CAROLINA SUAREZ GONZALEZ
CALLE 59 SUR NO. 16 - 27 BARRIO SAN BENITO DE BOGOTÁ,
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 25

NUMERO INTERNO 44119
REF: PROCESO: No. 110016000015201903783
C.C: 1033685717

COMEDIDAMENTE Y CONFORME AL ARTICULO 179 DE C.P.P LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 570 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 ESTE DESPACHO RESOLVIÓ "NO REPONER EL AUTO NO. 287 DEL 30 DE MARZO DE 2022 EN EL QUE EL DESPACHO REVOCÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA QUE LE HABÍA SIDO OTORGADA A LA CONDENADA DIANA CAROLINA SUÁREZ GONZÁLEZ POR ESTA SEDE JUDICIAL, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE DECISIÓN". LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLA EN SU DOMICILIO EL DÍA 03 DE JULIO DE 2022 A LA 1:55 P.M.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACION PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANGELICA CUELLAR TAPIERO
ESCRIBIENTE